

PRESIDENCIA

OFICIALIA DE PARTES



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

RECIBIDO
F65042
26 FEB 2026
16:14
H CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

26 FEB 2026

Beissa

16:28

H. CONGRESO DEL ESTADO
Oficio No. OAJ 89/2026
Chihuahua, Chih., a 25 de febrero de 2026

DECRETO No.

GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ
DIPUTADO PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.

LXVIII/LICEN/0470/2026 I D.P.
UNÁNIME

Anteponiendo un cordial saludo, le informo que la presente comunicación tiene como finalidad dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 109 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que, en lo conducente, establece lo siguiente:

"Artículo 109. (...)

(...) Las licencias de las personas juzgadoras, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para el caso de las magistradas y magistrados; por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes y por el Órgano de Administración Judicial para el caso de juezas y jueces de primera instancia y menores. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de integrantes presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Diputación Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año."

(lo resaltado es propio)

En relación con lo anterior, se hace de conocimiento a esa Soberanía Popular que, la Jueza Penal Valeria Armida Chávez Arzola, recibió incapacidad médica por maternidad, por un periodo de 98 días, a partir del veintitrés de febrero del presente año. En tal virtud, en términos de derechos laborales, a dicha servidora pública le corresponde el otorgamiento de licencia médica con goce de sueldo, por el lapso indicado.

Ahora bien, según se advierte de la norma transcrita, las licencias que excedan de un mes deben justificarse y concederse sin goce de sueldo por la mayoría de integrantes presentes del Congreso; sin embargo, en el caso particular, al tratarse de un derecho laboral y una prestación de seguridad social, existe plena justificación para la licencia médica y, por tanto, se considera que al Órgano de Administración Judicial corresponde otorgarla y, consecuentemente, realizar el nombramiento de la persona que cubrirá bajo la figura de *interinato* la función jurisdiccional, por el periodo de incapacidad de la



ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

jueza titular del cargo; ello, con fundamento en el artículo 370, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Sin más por el momento, agradezco las atenciones que se sirva otorgar al presente.

ATENTAMENTE

KARLA ESMERALDA REYES OROZCO
PRESIDENTA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

